

**DISPOSICIÓN Nº:18/19.-
NEUQUÉN, 28 de Enero de 2019.-****VISTO:**

El Expediente OE-4144-C-17 y la Ordenanza Nº 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-4144-C-17 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 17/07/2017 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia Nº 5857 ocurrida el día 14/07/2017;

Que la Distribuidora informa que el evento tiene que ver con la conexión de una nueva SET Nº 912 Jujuy 663;

Que la Distribuidora informa que el corte afectó a 711 usuarios;

Que se emitió Dictamen Técnico Nº 77-06/18 en el cual se manifiesta que el evento tienen que ver con un corte programado y autorizado por el Órgano de Control, para la conexión de una nueva SET la Nº 912;

Que la asesoría técnica manifiesta que según consta en libro de guardia, adjunto a fojas 2 el corte tuvo inicio a las 12:03 hs. afectando las SETs 10-305-521-816-818-893;

Que el área técnica manifiesta que la contingencia involucra un corte autorizado de 12:00 hs. a 13:30 hs. para las SETs 893, 521, 305, 916 y 818 y un corte no autorizado de 12:00 hs. a 12:47 hs. (0:47 minutos) para la SET 10 que tendrá incidencia en el cálculo de los índices con una interrupción para los FMIK y tiempo total de la misma, para TTIK en las SETs detalladas;

Que el área Legal emitió Dictamen Nº 83/18 en el cual informa que la documentación adjunta cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811 y que desde el punto de vista formal se cumple con los plazos establecidos para su presentación;

Que la asesoría legal indica que se cumplió tanto con el plazo de presentación como con la documentación requerida por la normativa citada;

Que conforme destacó el Director Técnico de la Autoridad de Aplicación, no existe correspondencia entre lo autorizado y lo acontecido;

Que la asesoría legal considera que no se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar la Contingencia Nº 5857 en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1. y conforme a las observaciones realizadas por el director técnico;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO****DISPONE**

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al pedido de considerar la Contingencia Nº 5857 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión para el corte autorizado de 12:00 hs. a 13:30 hs para las SETs Nº 893, 521, 305, 816 y 818.-

ARTÍCULO 2º: NO HACER LUGAR al pedido de considerar la Contingencia N° 5857, como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión, para el corte no autorizado de 12:30 hs. hasta las 12:47 hs. (47 minutos) para la SET N° 10, la que en consecuencia integrará los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

ARTÍCULO 3º NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA –CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2220</u>
Fecha ... <u>01</u> .../ <u>02</u> .../ <u>2019</u> ...